



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE CONCESIÓN DE BECAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como en su guía metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en el desarrollo del fomento de la cultura y la investigación científica y técnica en virtud del artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Las competencias en materia cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea corresponden a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior y atribuye a la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, en su apartado c) las funciones de seguimiento, estudio y divulgación del derecho y las políticas comunitarias y en su apartado e) la organización de actividades formativas referidas a la Unión Europea.

En el marco de esta competencia, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, siendo consciente de la necesidad existente entre los ciudadanos madrileños y en particular de los jóvenes y estudiantes universitarios, de un mayor conocimiento de la Unión Europea, lleva a cabo acciones de formación sobre la Unión, sus instituciones, sus políticas, su funcionamiento y las formas de participación en el modelo de construcción del futuro de la Unión Europea. Siendo además una necesidad real la empleabilidad de los jóvenes, la Dirección General, en el ámbito de sus competencias, ha venido en los últimos años convocando becas de desarrollo, perfeccionamiento y estudio vinculadas a la temática europea, sus políticas, normativa comunitaria y financiación, así como cuestiones relativas a la emigración madrileña. Con ello, se persigue el fomento de la empleabilidad de los jóvenes mediante la formación y la experiencia adquiridas durante las prácticas



realizadas en la Dirección General, aportando a su vez, un enriquecimiento en el desarrollo de las funciones y tareas de aquella.

Respecto de la adecuación al principio de necesidad, debe señalarse que los universitarios madrileños como ciudadanos de un país miembro de la Unión Europea, inmersos además en un entorno de globalización internacional, requieren formación sobre las consecuencias de la pertenencia a la Unión, como país y cómo ciudadano. Por otra parte, la formación es considerada como una inversión en futuro para una mejor integración de la sociedad madrileña en el proceso de construcción comunitario. Esta formación debe tener para ellos un carácter práctico por lo que la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en el ámbito de sus competencias, atiende a la necesidad descrita mediante la convocatoria de becas para la realización de prácticas en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, donde además de recibir formación teórica podrán participar en las funciones que se desarrollan en relación con la Unión Europea y aportar una práctica y una experiencia que apoye la empleabilidad de cada beneficiario.

En cuanto al principio de eficacia, se considera que esta norma, al establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria de una subvención, es un instrumento adecuado y eficaz para responder a la necesidad de formación descrita. Asimismo, la presente orden respeta el principio de proporcionalidad, adoptando la técnica de la subvención como medio de fomento y permitiendo la concurrencia voluntaria de los solicitantes. El principio de seguridad jurídica se cumple en cuanto que regula de manera precisa los criterios de concesión, evitando indeterminaciones. Además, también supone una mejora del principio de transparencia y eficiencia y posibilita la impugnación, a través de los recursos oportunos, de las decisiones que los solicitantes consideren contrarias a derecho. Asimismo, se garantizan la transparencia, previsión y seguridad jurídica, mediante la inclusión de estas becas en la Orden de 7 de marzo de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para los años 2022 y 2023.

Mediante la Orden 2548/2018, de 13 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, y se convocaron las becas por Orden 402/2019 de 30 de abril, cuya ejecución fue iniciada en el ejercicio 2020. Esta orden previó una vigencia de las becas que para dicha convocatoria supone la finalización el 31 de diciembre de 2022.

Con la aprobación de unas nuevas bases reguladoras se pretende adaptar su regulación a los trabajos de revisión normativa realizados en el seno de la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas administrativas y la Simplificación Normativa, así como fomentar la digitalización de los procedimientos administrativos para que los ciudadanos puedan comunicarse con la Administración regional de forma





más ágil, impulsando la simplificación administrativa, y la reducción de cargas burocráticas.

La Comunidad de Madrid persigue el objetivo de conseguir una Administración tecnológicamente avanzada, mejorando la accesibilidad y usabilidad de los servicios públicos digitales por parte de la ciudadanía a través de la administración electrónica. En consecuencia, dado que el colectivo de posibles beneficiarios al que van dirigidas estas becas está constituido por licenciados universitarios con 30 años de edad como máximo y que cuentan por tanto con una formación académica y una capacidad técnica suficiente para poder relacionarse electrónicamente con la Administración, y dado que el entorno de este colectivo permitirá un fácil acceso a Internet y a los servicios públicos digitales, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta conveniente, teniendo en cuenta que los destinatarios forman parte de aquellos colectivos que pueden quedar obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, dar un paso más en el esfuerzo de telematización del procedimiento, estableciendo en esta orden la obligación de todas los solicitantes de relacionarse con la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de forma electrónica, aspecto este que se incorpora a estas nuevas bases, eliminándose la necesidad de aportar documentación en formato papel en el momento de solicitar la beca. La documentación requerida se aportará telemáticamente, lo que suponen mejoras cuya implantación persigue agilizar la gestión, reducir el gasto público y disminuir las cargas administrativas a la ciudadanía.

Por otra parte con la aprobación de estas bases reguladoras en desarrollo del nuevo Plan Estratégico de la Consejería, se incluyen modificaciones y nuevos aspectos esenciales respecto de las bases hasta ahora vigentes, tales como la disminución de la duración de las becas con el propósito de que el período formativo tenga un carácter de transición en el acceso al mercado laboral de los becarios, evitando que la larga duración les suponga un tiempo de acomodación perjudicial para su avance hacia la inserción laboral, haciendo por tanto que el período tenga una duración proporcionada al propio concepto de período de formación y de prácticas. Por otra parte, la experiencia de años anteriores denota que los becarios, en su mayoría, no han agotado la duración de su beca ya que han accedido al mercado laboral antes de su finalización y por ello, proponemos la adaptación de la duración de las becas a la duración real que, en la práctica, han tenido.

Otro de los aspectos que se incluyen en estas nuevas bases es un programa de formación especializada para todos los solicitantes con una puntuación total igual o superior a 55 puntos que no hayan logrado acceder a una beca en prácticas, que tendrá como objetivo esencial conocer en profundidad los principales programas europeos de gestión directa (Life, Erasmus+, Horizonte Europa, etc.) Con este programa se refuerza la finalidad de las convocatorias aportando un plus de formación.



2. Objetivo

Estas ayudas tienen por objeto establecer las normas que habrán de regir las convocatorias de becas para la realización de prácticas en asuntos europeos en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

La finalidad de las becas es fomentar la empleabilidad de los jóvenes en la Unión Europea, mediante la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios, con la formación y la experiencia adquiridas durante las prácticas.

3. Alternativas

No se contemplan alternativas distintas a la propuesta en relación a la consecución del objetivo pretendido.

La finalidad de las becas es fomentar la empleabilidad de los jóvenes en la Unión Europea, mediante la obtención de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios, con la formación y la experiencia adquiridas durante las prácticas, por lo que se ha considerado que para la consecución de este objetivo y desde la perspectiva de las competencias de esta Dirección General no existe otra alternativa que la actividad de fomento, para lo que se requiere la aprobación de estas bases.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido

El presente reglamento adopta la forma de Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, estando integrada por dieciséis artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Estas bases regulan, entre otros, los siguientes extremos: objeto y finalidad, beneficiarios, contenido y características de las becas, dotación, duración, período subvencionable, pago y justificación de la beca, evaluación de las solicitudes y criterios de concesión, solicitudes y documentación, procedimiento de concesión, publicidad y recursos, órganos competentes, comisión de evaluación, obligaciones de los beneficiarios, incompatibilidad de ayudas y alteración de las condiciones de concesión, control, seguimiento e incumplimiento y protección de datos de carácter personal.

La disposición derogatoria deja sin efecto la Orden 2548/2018, de 13 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprobaron las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización



de prácticas en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

La disposición final primera autoriza al titular de la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea, a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y gestión eficaz del contenido de las bases reguladoras.

La disposición final segunda determina la fecha de entrada en vigor de la disposición reglamentaria.

2. Análisis jurídico

El proyecto de Orden se formula en uso de las competencias atribuidas con carácter general por la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid y, en particular, por Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid y por el artículo 11.2 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Por todo lo anterior, la Orden ha de ser adoptada por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

La base jurídica de estas bases reguladoras viene establecida en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 73/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de las mismas.

3. Descripción de la tramitación

La tramitación del presente proyecto ha seguido las previsiones establecidas en el artículo 24 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- a) Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, mediante la Orden de 7 de marzo de 2022 (BOCM nº 62 de 14 de marzo).
- b) Elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General competente en materia de cooperación con el Estado y asuntos relacionados con la Unión Europea y para el cual se han recabado los pertinentes informes:



- La Dirección General de Igualdad, con respecto a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y a la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, informa que se aprecia impacto nulo, con fecha 6 de mayo de 2022.
- La Dirección General de Igualdad, en relación con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación a la incidencia en la discriminación por razón de género, informa favorablemente, con fecha 6 de mayo de 2022, indicando que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, con respecto a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que ha introducido un nuevo artículo 22 en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, así como de modificación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, de fecha 5 de mayo de 2022, que no formula observación alguna.
- Informe de la Dirección General de Trabajo, con fecha 25 de mayo de 2022, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de fecha 9 de mayo de 2022 que formula dos observaciones:
 - *Observación que ha sido incorporada al texto de la orden, referida a la modificación de la redacción del artículo 9.5 relativa a la disposición de los certificados electrónicos necesarios para la presentación de solicitud por medios electrónicos.
 - *Observación que ha sido incorporada a la parte expositiva de la orden, así como en su artículo 9.1., en relación con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite reglamentariamente establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para ciertos colectivos de personas físicas por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos. La incorporación de la observación se realiza justificando que el colectivo de personas físicas a la que la orden va dirigida, tiene acreditado por su condición de licenciados y edad, el acceso y disponibilidad de los



medios electrónicos necesarios para la tramitación electrónica que se impone como obligatoria.

- Informe favorable de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de fecha 3 de mayo de 2022, en relación con las ayudas públicas reguladas en el artículo 107 y siguientes del TFUE en el que se indica que no es aplicable al proyecto de orden, la obligación de notificación previa a la Comisión Europea.
- Informe de la Dirección General de Función Pública de fecha 15 de junio, relativo a la competencia sobre la materia objeto de las bases reguladoras en el que se determina que aquella reside en la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, habiéndose de proceder a la aprobación de las presentes bases reguladoras mediante orden al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe favorable de la Secretaría General Técnica, de fecha 1 de junio de 2022.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/1999 de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de 15 de junio 2022, en el que se indican observaciones que han sido incorporadas al texto de la orden. Se destaca que, siguiendo observación del informe sobre el artículo 9, se ha eliminado su apartado 8 por lo que los siguientes apartados cambian de numeración y la referencia al artículo 9.9.f) que el informe menciona, se entenderá hecha al artículo 9.8.f).
- Finalmente con fecha 29 de julio de 2022, se emite informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Consideraciones generales

Tal y como se ha indicado, el proyecto de Orden se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, especificado anteriormente.

2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias



En relación a la normativa afectada por esta Orden, se indica lo siguiente:

- Normativa estatal: no resulta afectada.
- Normativa autonómica: orden ajustada al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, mediante la Orden de 7 de marzo de 2022 (BOCM nº 62 de 14 de marzo) que deroga la Orden 2548/2018, de 13 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprobaron las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de becas de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas en la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.

3. Impacto económico y presupuestario

Se trata de un gasto destinado a transferencias corrientes con cargo a la partida 48399 del Programa 921U de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, que financiará las convocatorias que se publiquen con cargo a los correspondientes presupuestos vigentes.

4. Impacto por razón de género

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para evaluar el impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, siguiendo orientaciones internacionales y comunitarias al respecto, ha integrado la perspectiva de género en la labor normativa del Gobierno, obligándole a analizar las consecuencias que previsiblemente se seguirían para los hombres y las mujeres antes de adoptar una iniciativa normativa o una medida reglamentaria.

En el informe realizado por la Dirección General de Igualdad queda acreditado que en el presente proyecto de Orden no se aprecia impacto por razón de género.

5. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia

La aprobación del presente proyecto, no tiene incidencia alguna, por su contenido, en la protección de la infancia, la adolescencia y en la familia, ya que no desarrolla ningún aspecto que pudiera menoscabar sus derechos, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

6. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género

En el informe realizado por la Dirección General de Igualdad se recoge que no existe impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género, respetándose por tanto las disposiciones normativas de carácter autonómico en



materia LGTBI, contenidas en las leyes 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid .

7. Otros impactos

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

V. SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS DE ESTAS BASES

El artículo 133.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que se podrá prescindir del trámite de consulta: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”. A este respecto, este centro directivo considera que estas bases no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ya que el importe total de la convocatoria será de escasa cuantía e irá dirigido a la concesión de becas para los participantes en la convocatoria.

Por su parte, los trámites de audiencia e información públicas, en virtud del artículo 133.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son exigibles cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas. En el caso de los beneficiarios de subvenciones no existe un interés legítimo a percibir la subvención sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre el presupuesto requerido por dicho artículo para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública. Por esta razón no procede que el presente proyecto de Orden sea sometido a los referidos trámites.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO
Y LA UNIÓN EUROPEA,

Fdo.: José Herrera Antonaya

